

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga-Huixtla y se expropia la superficie de 5,265.58 metros cuadrados ubicada en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982, en relación con el primer párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracción XII, 2o., 3o., y 4o. de la Ley de Expropiación, en relación con el primer párrafo del artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Expropiación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos que ocupan la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga – Huixtla, ubicados en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, y su respectivo derecho de vía;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto del presente Decreto, ubicados en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, son los más apropiados para la construcción, conservación y mantenimiento de la obra a que se refiere el considerando que antecede, en virtud de que los mismos reunieron las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación que contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región, reduce el tiempo de recorrido de personas y bienes entre diversas ciudades de los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz con el centro del país, permite resolver el problema de congestionamiento de la carretera federal número 200 Costera del Pacífico, generado por las bajas velocidades de los vehículos que por ella transitan, da mayor seguridad y eficiencia a los usuarios de la vía y reduce los costos de operación del aforo de 925 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilizan; ejerce influencia directa en el fomento de actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, y proporciona el acceso a lugares de atractivo para la industria turística que actualmente se ha establecido en las costas de Oaxaca y Guerrero. Asimismo la construcción y operación de la carretera favorece el desarrollo socioeconómico de la región, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos a que se refiere el considerando primero de este Decreto;

Que conforme a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal el derecho de vía es una franja de terreno que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía general de comunicación, cuya anchura y dimensión fija la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que no puede ser inferior a 20 metros a cada lado del eje del camino;

Que la autoridad integró el expediente de expropiación número 06/CHIS/2002, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente expropiación para atender la causa de utilidad pública señalada en el artículo primero de este Decreto, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía de la mencionada carretera, la cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura; asimismo se cuenta con la constancia relativa a la garantía de audiencia otorgada a los afectados, que se practicó en fecha 9 de febrero de 2007, sin que los notificados hayan manifestado inconformidad al respecto;

Que el primer párrafo del artículo séptimo transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales, vigente a partir del día 21 de mayo de 2004, establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la misma, serán resueltos conforme a lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales abrogada, por lo que toda vez que el expediente relativo a esta expropiación se inició en el año de 2002, el mismo ha de resolverse de acuerdo con la Ley vigente al momento de la instauración del expediente respectivo;

Que el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Expropiación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2009, establece que los procedimientos y expedientes de expropiación que se encuentren en curso a la entrada en vigor del mismo, continuarán su trámite hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, así

como que dentro del procedimiento respectivo se deberá otorgar la garantía de audiencia a los posibles afectados, por lo que toda vez que el expediente relativo a esta expropiación se inició en el año de 2002 y se otorgó garantía de audiencia, el mismo ha de resolverse de acuerdo a las disposiciones vigentes al momento de la instauración del expediente respectivo;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió los dictámenes valuatorios con números secuenciales 07-12-0342 y 07-12-0343, ambos de fecha 26 de marzo de 2012, en los que se determinó el monto de la indemnización a pagar por la expropiación de la superficie a que se refiere el presente Decreto, por las cantidades de \$9,974.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y \$16,697.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, y

Que en virtud de que es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes, y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente a los estados de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz con el centro del país, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de la carretera Costera del Pacífico, tramo Arriaga – Huixtla, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,265.58 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mapastepec, Estado de Chiapas, comprendida en dos fracciones, localizadas entre los kilómetros 179+738.90 al 180+057.00, correspondientes al predio denominado Arabia Félix, con origen de cadenamio en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 1,969.18 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=179+738.90 en el lado izquierdo del eje de la carretera Costera del Pacífico, continúa tangente de 107.90 m. y AZAC=127°28' hasta el PST=179+846.80, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 3,296.40 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=179+896.20 en el lado izquierdo del eje de la carretera Costera del Pacífico, continúa tangente de 160.80 m. y AZAC=127°28' hasta el PST=180+057.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

Los planos de las áreas a que se refiere el presente artículo y el expediente formado con motivo de la presente expropiación, están a disposición de los interesados en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con cargo a su presupuesto, cubrirá el monto de la indemnización de conformidad con los dictámenes valuatorios con números secuenciales 07-12-0342 y 07-12-0343, ambos de fecha 26 de marzo de 2012, emitidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, por las cantidades de \$9,974.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) y \$16,697.00 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, que en los términos de ley deben pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente a los interesados en el domicilio que de ellos conste en el expediente de expropiación. En caso de que el domicilio ya no corresponda, o bien, no se tenga registrado, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.